**IMPOSITIVAS**

**NACIONaLES**

**LEGISLACION**

**Impuesto sobre los Débitos y Créditos en las Transacciones Financieras. Se exime a las cuentas utilizadas por las agencias complementarias de servicios financieros - RESOLUCIÓN (Adm. Nac. Seguridad Social) 140/2019**

Se exime del impuesto, a partir del 28/5/2019, a las cuentas utilizadas por las “agencias complementarias de servicios financieros” a las cuales las entidades financieras delegan la atención de sus clientes y público en general, en el marco de las autorizaciones dispuestas por el Banco Central -a través de la Com. "A" 6603-.

**Impuesto a las Ganancias. Precios de transferencia. Se unifican vencimientos, se elevan los importes mínimos para presentar declaraciones juradas y se elimina el formulario F. 969 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4496 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4496**

Se unifican los vencimientos de los formularios relacionados con precios de transferencia, estableciendo que todos ellos vencerán en el octavo mes posterior al cierre del ejercicio fiscal.
Asimismo, se elevan los importes mínimos existentes para determinar la obligación de presentar declaraciones juradas y se elimina el Formulario 969, mediante el cual se anticipaba la información de precios de transferencia.

Por último, señalamos que las disposiciones relativas a la modificación de los importes a partir de los cuales resulta obligatorio informar los datos vinculados a sus operaciones de exportación e importación, a la presentación de la declaración jurada anual y a los vencimientos resultan de aplicación para las obligaciones que deban cumplimentarse respecto de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018, inclusive.

**Impuesto a las Ganancias. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Impuesto sobre los Bienes Personales. Fideicomisos y fondos comunes de inversión destinados a inversiones productivas y a proyectos inmobiliarios y de infraestructura. Tratamiento. Reglamentación - DECRETO (Poder Ejecutivo) 382/2019**

Se reglamentan aspectos relacionados con la forma de tributar el impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, por parte de los fideicomisos y fondos comunes de inversión, y los sujetos perceptores de las ganancias que los mismos distribuyan, que se encuentren incluidos en el marco del impulso al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura -previstos en el Tít. XII de la L. 27440-.

Asimismo, también se establecen las condiciones y requisitos para las inversiones en desarrollos inmobiliarios para viviendas sociales y sectores de ingresos medios o bajos, créditos hipotecarios y/o valores hipotecarios que se encuentran alcanzados por la alícuota del 15% en el impuesto a las ganancias.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018.
Señalamos que la Comisión Nacional de Valores y la AFIP dictarán las normas complementarias correspondientes a la verificación de los requisitos previstos para la aplicación de las presentes disposiciones-

**Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Se prorroga al mes de julio la aplicación del incremento del impuesto - DECRETO (Poder Ejecutivo) 381/2019**

Se prorroga al 1/7/2019 la aplicación del incremento en los montos del impuesto a los combustibles líquidos que resulta de comparar los valores actualizados al 31/12/2018 con los actualizados al 31/3/2019.

**El Formulario 206 multinota será reemplazada por «Presentaciones Digitales.**

Desde junio el servicio de «Presentaciones Digitales» reemplazará al vetusto formulario Multinota (F206), que ya no será necesario presentar personalmente en una agencia.

Presentaciones Digitales

El ingreso a Presentaciones Digitales será a través de la web de la AFIP con clave fiscal y permitirá realizar las presentaciones de los contribuyentes ante el Organismo.

Allí podrán redactar un texto para explicar la situación o el trámite que pretendan gestionar y también adjuntar la documentación necesaria.

Implementación

En una primera, la versión online del formulario Multinota estará vigente para comunicaciones relacionada a los planes de facilidades de pago (anulaciones, cancelaciones anticipadas y otras presentaciones); estados administrativos de la CUIT; cambio fecha de cierre de ejercicio; bajas retroactivas; y ejecuciones fiscales (plan de pagos de honorarios)

**JURISPRUDENCIA**

**BIENES PERSONALES. ACCIONES Y PARTICIPACIONES. RESPONSABLE SUSTITUTO. COMPENSACIONES. ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3175**

Se discutía si a la actora, en su carácter de responsable sustituto de la contribuyente, le cabe la posibilidad de cancelar el impuesto a través de la compensación. La AFIP le negó esa posibilidad, sobre la base de que el hecho imponible tiene por sujeto a los titulares de las acciones de la sociedad comercial, cabiéndole a esta última solo el deber de liquidar e ingresar el gravamen en lugar de aquellos. Se destacó que la calidad de responsable sustituto no es óbice per se para que requiera la compensación de su saldo acreedor en el IVA con el deudor en el impuesto sobre los bienes personales -acciones y participaciones-. A partir de la reforma introducida por la ley 27430 a la ley 11683, los responsables sustitutos se encuentran normativamente distinguidos de los responsables por deuda ajena. La contribuyente cuenta con la doble calidad de sujeto titular de la deuda y del crédito con relación al Fisco Nacional, activándose, en consecuencia, la regla jurídica contenida en el artículo 921 del Código Civil y Comercial de la Nación, correlativo con el artículo 818 del derogado Código Civil. En lo referido a la prohibición introducida por la resolución general (AFIP) 3175 respecto de los responsables sustitutos, se interpreta que, a través de la misma, la Administración Tributaria se ha excedido indebidamente en el ejercicio de su potestad de reglamentación, pues el legislador ha autorizado a extender a los responsables enumerados en el artículo 6 de la ley de rito la posibilidad de compensar sus saldos “conforme los requisitos y condiciones que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos”; no obstante, el Órgano ha fijado una prohibición con relación a esos sujetos. En ese marco, se declaró la invalidez de la resolución que rechazó la compensación, por estar viciado el elemento causa como derecho aplicable antecedente, motivo por el cual el acto es nulo, de nulidad absoluta e insanable [cfr. art. 14, inc. b), de la L. 19549].

CRESUD SA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA 2019 C/EN - AFIP-DGI S/DGI - CÁM. NAC. CONT. ADM. FED. - SALA II - 16/04/2019

**PROCEDIMIENTO. DETERMINACIÓN DE OFICIO. IMPUGNACIÓN DE PROVEEDORES. NO INCLUSIÓN EN LA BASE APOC. NO DETERMINANTE**

No se ha considerado relevante que el proveedor no figurase en la Base APOC al momento de las operaciones cuestionadas y que contara con autorización para emitir comprobantes, pues lo concreto y decisivo es que, al demostrarse los extremos que tornan inverosímiles las operaciones, la inclusión o no del proveedor en la citada base no comporta un factor que permita soslayar los datos obtenidos y menos aún prescindir de la realidad que implica la imposibilidad de la concreta realización de dichas operaciones. En otras palabras, la no inclusión en la Base APOC de un determinado proveedor no resulta suficiente para acreditar la veracidad de las operaciones involucradas, pues se trata de un indicio que debe ir acompañado de otros elementos probatorios.
SBASSEIRO, OSCAR REYES C/DGI S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO - CÁM. NAC. CONT.

ADM. FED. - SALA II - 03/04/2019

**PROCEDIMIENTO. DETERMINACIÓN DE OFICIO. DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA. VENTAS OMITIDAS. DESCALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. VENTA DE TRAGOS EN DISCOTECAS**

El Fisco calculó los márgenes brutos para los productos comercializados en las barras de discotecas a partir de los rendimientos mínimos estimados de cada uno, arribándose así a un único margen, que calculó sobre la base del promedio de todos ellos, y sobre el cual determinó un monto de ventas omitidas. Se revocó el criterio fiscal, pues se debió tener en cuenta los distintos insumos y las diferentes composiciones de los tragos, así como el tamaño de los vasos utilizados y la porción de hielo, tratándose de datos que varían, conforme a las distintas pruebas aportadas, de lo que surge evidente que debió necesariamente estimar los márgenes de utilidad de cada producto a partir de los elementos con los que contaba. Además, existían consumiciones entregadas en forma gratuita a coordinadores y acompañantes, así como descuentos por “happy hour”. Al no encontrarse comprobados los datos utilizados, los mismos no dan certeza a la metodología utilizada para reconstruir la materia imponible.

SERVICIOS SRL S/RECURSO DE APELACIÓN - TRIB. FISCAL NAC. - SALA A - 29/03/2019

**PROVINCIALES**

**Santa Fe.**

**Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Modificaciones - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 14/201**

|  |  |
| --- | --- |
| Se establece que la Administración Provincial de Impuestos podrá considerar que determinados sujetos o responsables no tendrán la obligación de actuar como agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, notificándolos fehacientemente en su domicilio fiscal. |  |

**Régimen de facilidades de pago por deudas de los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos y tasas retributivas de servicios devengadas hasta el 31/3/2019 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 13/2019**

La Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe establece un plan de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales del Régimen General y Simplificado y del Convenio Multilateral, impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, sus intereses y multas, para deudas devengadas hasta el 31/3/2019

**LABORALES – PREVISIONALES**

**Empleados de comercio**

**NUEVAS CONDICIONES SALARIALES A PARTIR DE MAYO DE 2019**

Se firmó el Acuerdo salarial de la actividad, que establece un incremento equivalente al 30%, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

El citado Acuerdo prevé el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa, cuyo importe varía según la categoría profesional del trabajador, a abonarse en 5 cuotas junto con las remuneraciones de mayo, junio, julio y agosto de 2019, y marzo de 2020.

Asimismo, se dispone un incremento salarial a partir de setiembre y noviembre de 2019, y enero y marzo de 2020.

Por otra parte, se continúa con el aporte a cargo de los trabajadores de $ 100 con destino a la obra social de la actividad mercantil (OSECAC), que alcanza a aquellos que se encuentren comprendidos en el CCT.

Las partes se reunirán en el mes de enero de 2020 a fin de analizar las variaciones económicas, aunque se aclara que si la evolución del índice de precios al consumidor (IPC) del INDEC iguala o supera el porcentaje del Acuerdo salarial, las partes se reunirán en forma inmediata.

**SE REDUCE LA CONTRIBUCIÓN DEL SEGURO "LA ESTRELLA"**

La Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) informa que se acordó la reducción de un punto porcentual en la contribución patronal con destino al seguro de retiro “La Estrella”.
La disminución de la alícuota, que pasa del 3,5% al 2,5%, se hará efectiva con retroactividad al mes de enero de 2019.

**Trabajo y Previsión Social. Asignaciones familiares. Incremento de las asignaciones familiares y de los topes de los rangos salariales a partir de junio de 2019. Movilidad - RESOLUCIÓN (Adm. Nac. Seguridad Social) 140/2019**

Se incrementan las asignaciones familiares a partir de junio de 2019.